Núm. 55. Viernes 7 de Marzo de 1941. 25 cénts. de pts.

Franqueo concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 50 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 35 pesetas al año.
Particulares, 35 pesetas al año y 17'50 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 99.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Como aclaración a la orden del Ministerio de Industria y Comercio de 8 de Octubre de 1939 (*B. O.* núm. 292), la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes en circular núm. 149 de fecha 7 de Febrero último, dispone lo siguiente:

1.º Se incluye en las Tarifas Nacionales unificadas de precios del calzado el anexo núm. 22 que fija el precio para zapatillas y chinelas fabricadas en Menorca, el cual se distribuirá a los industriales y comerciantes por el Sindicato Nacional de la Piel y mediación de sus Sindicatos provinciales.

2.º Todos los calzados y zapatillas incluidos en la orden del Ministerio de Industria y Comercio de fecha 26 de Juuio de 1940, y que serán marcados por el fabricante en la forma que en la misma se determina, se hallan exceptuados del marcado y marchamado que se exige para los comprendidos en la orden de 8 de Octubre de 1940, y

3.º En tanto sean resueltas las dificultades de orden técnico que se presentan para el marcado con caucho de distinto color en los precios de venta al público en el calzado con piso de goma, dicho marcado se efectuará a fuego en parte bien visible y que no pueda ser fácilmente sustituido.

Lo que se hace saber para su más exacto cumplimiento.

Soria 4 de Marzo de 1941.

El Gobernador,
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

814

JEFATURA DEL ESTADO

LEY

Habiendo quedado fuera del alcance de la ley de primero de Junio de mil novecientos treinta y nueve sobre anulación de títulos mobiliarios y expedición de duplicados, las Deudas del Estado, del Tesoro y especiales, es preciso resolver la cuestión aplicando a dichas Deudas, en esencia, el procedimiento de la referida ley, pudiendo confiarse la resolución de los casos en que no exista oposición a la Administración pública por el especial carácter de ésta.

Al propio tiempo, se complementa el derecho anteriormente promulgado sobre títulos expoliados, procurando la conexión del procedimiento judicial con los gubernativos para mayor garantía de todos; fijando límite al plazo para iniciar la aplicación de la ley de primero de Junio de mil novecientos treinta y nueve; preceptuando la distinción externa y material de los títulos duplicados que se expidan con el fin de evitar fraudes; exigiendo caución bancaria en ciertos casos, y constituyendo una oficina central en la Bolsa de Madrid que, aparte otros cometidos, publique periódicamente un Registro de títulos retenidos y duplicados.

En su virtud, dispongo:

Artículo primero. Se fija, definitivamente, el día treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno como término final del plazo para iniciar la aplicación del procedimiento establecido en la ley de primero de Junio de mil novecientos treinta y nueve con el fin de obtener la anulación, y consiguiente expedición de duplicado, de títulos españoles no cotizados internacionalmente.

M.C.D. 2022

La anulación de los títulos de las Deudas del Estado, Tesoro y Especiales se regulará por lo dispuesto en los artículos segundo a noveno de esta ley.

Artículo segundo. Para la anulación y consiguiente expedición de duplicados de los títulos nominativos o inscripciones de la Deuda pública desaparecidos por robo, hurto, extravío o destrucción, cualquiera que sea la causa, bajo el dominio marxista, se observará el procedimiento establecido por Real orden de diecisiete de Abril de mil novecientos trece.

Articulo tercero. En cuanto a los títulos al portador y sus cupones de la Deuda del Estado, de la del Tesoro, de las Obligaciones del Plan Nacional de Cultura, de la Deuda Ferroviaria Amortizable y del Patronato Nacional del Turismo, serán aplicables los preceptos contenidos en la ley de primero de Junio de mil novecientos treinta y nueve, dictada para la declaración de nulidad y expedición de duplicados de valores emitidos por entidades particulares domiciliadas en España, excepción hecha de los artículos quinto, sexto, octavo y décimo cuarto de la misma, y con las modificaciones y normas que se especifican en los artículos cuarto a noveno de este texto.

A instancia de los interesados, los Juzgados que al presente intervengan en expedientes de robo, hurto o extravío acaecidos durante la guerra española, de títulos de Deudas del Estado, Tesoro o especiales, se inhibirán en favor de la Administración, salvo que se hubiere formulado ya oposición de tercero respecto del fondo del asunto.

Artículo cuarto. El ejercicio de las acciones y la utilización de los trámites, regulados en dicha ley, por los dueños desposeídos o quienes les representen llevará implícita la conformidad con las condiciones de renovación, conversión y suspensión de los cuadros de amortización cuando se trate de Deudas afectadas por las leyes de veintitrés de Septiembre y siete y quince de Octubre de mil novecientos treinta y nueve.

Artículo quinto. La relación de los interesados con la Administración pública, como entidad emisora, se iniciará y sustanciará a través de las Delegaciones y Subdelegaciones correspondientes al lugar donde se hubiese efectuado el cobro de los cupones, en las provincias, y ante la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, respecto de los pagados en Madrid.

Artículo sexto. El término de primero de Julio de mil novecientos treinta y nueve, fijado en el apartado *c)* del artículo primero y en el párrafo primero del artículo tercero de la ley de primero de Junio de mil novecientos treinta y nueve, se sustituye por la fecha de treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Artículo séptimo. Las funciones conferidas al Juzgado por los artículos cuarto, quinto y sexto de la repetida ley se entenderán trasladadas a la Junta Superior calificadora de la propiedad de los títulos, constituída según la orden del Ministerio de Hacienda de veinticuatro de Mayo de mil novecientos treinta y nueve.

Artículo octavo. Transcurrido doble tiempo del período a que alude el citado artículo cuarto de la ley de primero de Junio de mil novecientos treinta y nueve, sin haberse formalizado oposición, pasarán los expedientes a aquella Junta calificadora, al efecto de acordar, si procediera, la anulación de los títulos y expedición de sus duplicados, o formular sus reparos.

Adoptado acuerdo, la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas o la del Tesoro, según los casos, dispondrán el cumplimiento, dentro de su competencia.

Artículo noveno. La oposición a la anulación de títulos se sustanciará por la jurisdicción ordinaria conforme al artículo séptimo de la ley de primero de Junio de mil novecientos treinta y nueve.

Cuando el opositor desista de la oposición o sea resuelta por el Juzgado, éste lo comunicará a la oficina de origen para que proceda conforme al artículo anterior. De prosperar los fundamentos de la oposición, se estará a la decisión firme de la autoridad judicial.

Artículo décimo. Por la presente ley se instituye en la Bolsa oficial de Madrid una «Oficina de Títulos reclamados», encargada de realizar las funciones preceptuadas por los siguientes artículos de este texto. La Oficina tendrá un comité directivo constituído por el Síndico Presidente de la Bolsa de Madrid y un representante de cada una de las Bolsas oficiales de Barcelona y Bilbao y de la Junta Central de los Colegios de Corredores de Comercio. El Comité directivo designará un Director de dicha Oficina, que llevará la firma de la misma y estará subordinado a las normas generales y a la inspección del referido Comité. El coste de sostenimiento de la Oficina se prorrateará entre las tres Bolsas oficiales y los Colegios de Corredores de Comercio en la proporción que determine la Dirección general de Banca y Bolsa. La «Oficina de Títulos reclamados» a que se refiere el presente artículo se denominará en los siguientes preceptos de esta ley simplemente «Oficina».

Artículo undécimo. Por la Oficina se dispondrán dos ficheros, designados respectivamente

M.C.D. 2022

con las denominaciones «Recuperación gubernativa» y «Judicial».

En el primero de ellos se relacionarán los títulos mobiliarios que hayan sido objeto de recuperación por sus reclamantes, o lo sean en lo sucesivo, en virtud de resolución acordada:

a) Por los Juzgados gubernativos que creó la Instrucción de siete de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.

b) Por los organismos competentes conforme al decreto de nueve de Marzo de mil novecientos cuarenta sobre liquidación de la Caja marxista de Reparaciones.

c) Por los organismos competentes según el decreto de diecisiete de Mayo de mil novecientos cuarenta relativo a las Cajas Bancarias creadas por la extinguida Generalidad de Cataluña.

En el «Fichero Judicial» se relacionarán los títulos anulados, o que se anulen en lo sucesivo, por acuerdo de expedición de duplicado en virtud de lo dispuesto en la ley de primero de Junio de mil novecientos treinta y nueve y en los artículos segundo a noveno de la presente ley sobre Deudas del Estado, del Tesoro o especiales.

A los efectos de lo dispuesto en el presente artículo, los Juzgados gubernativos, la Comisión liquidadora de la Caja marxista de Reparaciones el organismo liquidador de las Cajas Bancarias creadas por la extinguida Generalidad de Cataluña y los Juzgados competentes conforme a la ley de primero de Junio de mil novecientos treinta y nueve, formularán en veinticinco de Marzo próximo extractos de los acuerdos que hubieren dictado sobre entrega o anulación, según los casos, indicando en cada uno de ellos el nombre y domicilio de la persona a cuyo favor se dictó el acuerdo, la clase de títulos, la entidad emisora y la serie y números de los valares. Asimismo se remitirá extracto, por los Juzgados ordinarios, de las denegaciones acordadas en expedientes tramitados según la ley de primero de Junio de mil novecientos treinta y nueve. Dichos extractos se remitirán a la oficina antes del día treinta de Marzo próximo. En lo sucesivo, todo acuerdo de entrega o anulación adoptado por los referidos organismos o por la Junta Superior Calificadora de la Deuda, fuere positivo o negativo, será traladado por copia íntegra a la Oficina en término de los tres días siguientes al acuerdo.

Artículo duodécimo. Los expedientes obrantes en los Juzgados gubernativos, Comisión liquidadora de la Caja marxista de Reparaciones y organismo liquidador de las Cajas Bancarias creadas por la extinguida Generalidad de Cataluña, sobre devolución de títulos, que no estén resueltos a la fecha de promulgación de la presente ley, sufrirán suspensión de su trámite hasta el día primero de Mayo próximo, en que se reanudará el procedimiento conforme a las normas vigentes.

Artículo décimo tercero. En el curso del próximo mes de Abril, la oficina examinará las resoluciones de anulación acordadas por los Juzgados competentes hasta el día veinticinco de Marzo próximo, confrontándolas con el fichero de «Recuperación gubernativa».

Si de la referida confrontación resultare que los titulos anulados no han sido recuperados gubernativamente, la Oficina ordenará a las respectivas entidades emisoras el cumplimiento puro y simple de la sentencia judicial correspondiente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo décimo octavo de la presente ley.

Si de la confrontación prevenida en el párrafo primero de este artículo resultare que los títulos anulados por el Juzgado ordinario hubieren sido ya objeto de recuperación gubernativa por la misma persona que interesó el duplicado, la oficina pondrá el hecho en conocimiento del Juzgado, el cual, previa audiencia del interesado, dejará sin efecto el fallo en cuestión.

Si de la confrontación llevada a cabo por la oficina con el fichero de «Recuperaciones gubernativas» resultare que los títulos cuya anulación hubiere ordenado el Juzgado hubiesen sido ya recuperados gubernativamente por persona distinta de la que obtuvo el derecho al duplicado, la oficina pondrá el hecho en conocimiento del Juzgado que dictó el fallo de anulación del original, a fin de que deje sin efecto dicho fallo y remita al interesado al procedimiento ordinario, haciendo constar en el auto los datos facilitados por la Oficina en relación con el recuperante gubernativo.

(Se continuará)

SERVICIO AGRONOMICO NACIONAL

SECCION DE SORIA

Precios de harina, pan y subproductos de molinería.—Circular

Por acuerdo de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, los precios de la harina, pan y subproductos de molinería que regirán para el presente mes de Marzo, serán los siguientes:

Harinas panificables con el rendimiento del 90 por 100 en las tres zonas H-A, H-B y H-C., 97'10 pesetas quintal métrico.

Harinas especiales con el 75 por 100 de ren-

M.C.D. 2022

dimiento en las tres zonas: H-A, H-B y H-C, 107'55 pesetas quintal metrico.

Subproductos de la molineria

Pienso único, 45 pesetas quintal métrico.

Pan

		Pesetas.
Pieza de 1.000 gramos	....	0 95
Id. de 800 íd.	....	0 80
Id. de 600 íd.	....	0 60
Id. de 400 íd.	....	0 40
Id. de 200 íd.	....	0 20
Id. de 120 íd.	....	0 15
Id. de 80 íd.	....	0 15

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y para su más exacto cumplimiento.

Soria 4 de Marzo de 1941.—El Ingeniero Jefe, Angel Cruz. 813

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS
DE LA PROVINCIA DE SORIA

Conservación de caminos.—Concurso de obras
Anuncio

Se anuncia un concurso para la ejecución de las obras de explanación y obras de fábrica del acondicionamiento del camino nacional N-234, de Sagunto a Burgos entre los puntos kilométricos 87'800 y 91, con un presupuesto de ejecución material de 70.761'17 pesetas.

Las obras se ejecutarán de acuerdo con el proyecto, que podrá examinarse en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, a horas hábiles de oficina para el público, así como el pliego de condiciones que ha de regir en el concurso.

Los pliegos deberán presentarse en dichas oficinas antes de las doce del día 20 de Marzo de 1940 y la apertura de los mismos se verificará a las doce horas del mismo día.

A la proposición se acompañará justificante de haber verificado en la pagaduría de Obras públicas un depósito del 1 por 100 del importe del presupuesto de ejecución material.

Soria 5 de Marzo de 1941.—El Ingeniero Jefe, J. Brotons. 815

Modelo de proposición (Reintegrado con póliza de 4'50 pesetas)

D....., vecino de....., con domicilio en....., se compromete a ejecutar las obras de explanación y obras de fábrica del proyecto de acondicionamiento del camino nacional núm. 234, de Sagunto a Burgos entre los puntos kilométricos 87'800 y 91, con una baja sobre el presupuesto de ejecución material del ..... por ciento.

(Fecha y firma.)

87.—Derechos de inserción 16'50 pesetas.

REQUISITORIAS

Honorato Marcelino Orbina León, hijo de Casimiro y de Catalina, natural y vecino de Oncala, provincia de Soria, de profesión chofer, del reemplazo de 1936, sin mas detalles que poder detallar, comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán del Arma de Artillería don Raimundo Gonzalez Bans, Juez instructor con residencia oficial en Calatayud; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Calatayud 1.º de Marzo de 1941.—El Capitán Juez instructor, Raimundo Gonzalez Bans. 793

Ayuntamientos

CHERCOLES 801

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando interinamente y su traslado a otra localidad, se anuncia vacante la Secretaría de este Ayuntamiento y su agregado Puebla de Eca, para cubrirla interinamente hasta que pueda ser cubierta en propiedad, y con el sueldo reglamentario de 2.500 pesetas anuales.

Los solicitantes habrán de pertenecer a la respectiva categoría y dirigirán sus instancias debidamente reintegradas al Sr. Alcalde en el plazo de ocho días a partir de la publicación del presente anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia.

Chércoles 3 de Marzo de 1941.—El Alcalde, Daniel Lite.

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Edificios y solares

Beratón. Sauquillo de Paredes.

Rústica y pecuaria

Beratón. Sauquillo de Paredes.

Ordenanzas para exacciones municipales

Almazul.

Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno

Peñalcazar.

Ordenanzas que regulan el aprovechamiento de pastos, hierbas y rastrojeras

Nolay.

Presupuestos extraordinarios

Covaleda.

Cuentas municipales

Salduero, ejercicio de 1940.
Montejo de Liceras, ejercicio de 1940.

SORIA.—Imprenta provincial.

M.C.D. 2022